

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 01 de junio de 2023

Radicado No 43514.20

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-018

SUJETO POR NOTIFICAR: MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ
C.C. 19.419.181
T.P N° 19852- T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Terminación, aprobado en sesión 2207 del 11 de mayo de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 15 No. 119 -43, Oficina 308
Bogotá D.C

RECURSOS: (SI) Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: Deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida notificación. **(Quejoso)**

ANEXO: Auto de Terminación.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-018

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución 604 de 2020 modificada y adicionada por la Resolución 684 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del expediente 2021-018.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con número 43514.20 de fecha 26 de agosto 2020, la doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, identificada con C.C. No. 52.275.797 y tarjeta profesional No. 258.720 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor GABRIEL LUCIO OCHOA identificado con C.C.Nº4.604.747, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. identificada tributariamente con el NIT.830.042.176-9, presentó queja ante este Tribunal Disciplinario, mediante la cual puso en conocimiento las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional contable, por parte de la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT No.900514114-2 y número de inscripción 2573; el contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.913 de Bogotá y T.P. No. 59415-T en calidad de revisor fiscal principal y el contador público MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.181 y T.P. No. 19852 -T, en calidad de revisor fiscal suplente, de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. (Página 3 a la 32).

Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2020 y 29 de marzo de 2021, la quejosa doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, en calidad de apoderada del señor Gabriel Lucio Ochoa, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, radicó ante esta Entidad solicitud de desistimiento de la queja interpuesta el día 26 de agosto de 2020 (Página 45 y 123), a la cual este Tribunal dio respuesta del 26 de abril de 2021, informándole que no es procedente dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 29 de la ley 734 de 2002, frente a las causales de extinción de la acción disciplinaria, por ende, se continuaría con el trámite normal de la indagación.(Página 174).

Para dar trámite, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el 28 de enero de 2021 profirió Auto de Indagación Preliminar, contra la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT No.900514114-2 y número de inscripción 2573; el contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ identificado con

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

cédula de ciudadanía No. 79.413.913 y T.P. No. 59415-T en calidad de revisor fiscal principal y el contador público MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.181 y T.P. No. 19852 –T en calidad de revisor fiscal suplente, de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A (Página 47 a la 61), providencia notificada personalmente a la señora Luz Myriam Rincón Bernal representante legal de la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.AS, el día 11 de marzo de 2021 (Página 104 a la 105) y comunicada a la doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, en calidad de apoderada del señor Gabriel Lucio Ochoa, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, el día 16 de marzo de 2021, tal y como consta en el certificado No. E41918430, expedido por la empresa de mensajería 4/72. (Página 116 a la 119)

En el anterior auto se decretaron pruebas, librándose los respectivos oficios de pruebas el día 15 de marzo de 2021 a la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ; a la apoderada de la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA y a la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES SAS, tal y como consta en el certificado expedido por la empresa de mensajería 4/72. (Página 106 a la 115).

En respuesta a lo anterior, el día 06 de abril de 2021, la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ dio respuesta a la solicitud de información probatoria, realizada por parte de esta Entidad. (Página 163 a la 172).

El día 06 de junio de 2021, esta Entidad reiteró pruebas a la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES SAS y a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, tal y como consta en el certificado expedido por la empresa de mensajería 4/72 (Página 175 a la 182).

El día 10 de junio de 2021, la quejosa doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, en calidad de apoderada del señor Gabriel Lucio Ochoa, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, dio respuesta a la solicitud de información probatoria, realizada por parte de esta Entidad mediante auto que ordenó la Indagación Preliminar (Página 188 a la 189).

El Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, en aras de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, en sesión 2152 del 01 de julio de 2021, profirió Auto de apertura de Investigación Disciplinaria, designación de ponente y operador disciplinario en contra de la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT No.900514114-2 y número de inscripción 2573; el contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.913 y T.P. No. 59415-T en calidad de revisor fiscal principal y el contador público MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.181 y T.P. No. 19852 –T en calidad de revisor fiscal suplente de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A (Folio 210 a la 218), providencia que fue notificada así:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- Personalmente al contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, el día 04 de noviembre de 2021 (Folio 225).
- Personalmente a la señora LUZ MYRIAM RINCÓN BERNAL representante legal de la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.A.S., 04 de noviembre de 2021 (Folio 226).
- Por aviso al contador público MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, el 10 de agosto de 2022, de conformidad como consta en el certificado de trazabilidad web, expedido por la empresa de mensajería 4/72, guía No. RA385312557CO. (Página 250 a la 254).

Finalmente es de señalar que, el día 16 de febrero de 2022, el investigado ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y la señora LUZ MYRIAM RINCÓN BERNAL, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES SAS, radicaron mediante correo electrónico a esta Entidad escritos de versión libre y espontánea de los hechos materia de investigación. (Página 228 a la 232 y 233 a la 240).

HECHOS

La Doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, en calidad de apoderada del señor GABRIEL LUCIO OCHOA, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO SA, presentó ante esta entidad queja de fecha 26 de agosto de 2020, en contra de la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.A.S, del contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, en calidad de revisor fiscal principal y el contador público MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, en calidad de revisor fiscal suplente de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A; a la cual se le asignó el radicado No. 43514.20, manifestado, entre otros los siguientes:

(...) **“Primero.** Desde hace más de dieciséis años, la estación de servicio Texaco Mondoñedo, la cual se ubica en el kilómetro 14 VÍA MOSQUERA LA MESA, BOJACÁ Cundinamarca, tiene contratados los servicios de contabilidad y de revisoría fiscal, con la firma de razón social, GANTI CONSULTORES, identificada con el Nit 900.514.114-2, ubicada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 15 No 119- 43, oficina 308, tel 4790044, siendo la representante legal LUZ MIRIAM RINCÓN B., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.544.324, quien es la gerente general, teléfono 3202533011, EMAIL: luzmiriamrincon@hotmail.com, siendo los revisores fiscales, los señores MAURICIO ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.413.913, y MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.419.181.

Segundo. Desde el año 2018, se venían presentando problemas con la contabilidad de la estación de servicio Mondoñedo, por lo cual, el 26 de febrero del 2020, se le envió una comunicación escrita a la firma de contadores Ganti, manifestándoles que en reiteradas ocasiones, se les había pedido en forma verbal, la revisión y el análisis de los registros contables correspondientes al año 2018, toda vez que al cierre del mismo año, se observaban inconsistencias, en los saldos mostrados por las operaciones de caja y bancos, los cuales no presentan ninguna corrección a la fecha, por lo cual se le pedía a la firma Ganti Consultores, que para el cierre del año 2019, esos saldos hubieran quedado ajustados a la realidad.

Sin embargo, la firma Ganti Consultores, no daba una respuesta a las solicitudes de la gerencia de la estación de servicio.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Tercero. el 12 de marzo del 2020, se envió un memorial, en cual, se pedía llevar a cabo el análisis y la corrección de los registros contables correspondientes al año 2018, esto ya que se seguían observando inconsistencias en las registros de caja y bancos, por lo cual se les pedía la correspondiente corrección, sin embargo tales solicitudes, nunca se llevaron a cabo, por lo que se les solicitó, adelantar la revisión y el ajuste respectivo en forma urgente, esto con el fin de realizar la asamblea ordinaria, por lo cual, se necesitan los documentos para ser entregados a la junta de socios.

Cuarto. El 30 de abril 30 del 2020, se recibió una comunicación escrita de la firma Ganti Consultores, en la cual, se informaba lo siguiente:

...” Respetados Ing. Gabriel y Sra. Dora:

De acuerdo con la solicitud recibida de la revisión de algunas partidas de las cajas del año 2018 y 2019, al respecto le informo:

Caja de Don Gabriel Lucio (2018):

1. Anticipo a factura Chevron faltante por registrar (06/09/2018): Al respecto de este punto envíe informe el 21 de marzo/2020 de la conciliación que se hizo de la contabilidad frente al estado de cuenta enviado por la Chevron Texaco de todo el año 2018, el cual no presenta ninguna diferencia frente a los registros contables, la partida que usted cita ya estaba registrada contablemente en el comprobante de egreso No. 25655 de Sept. 6/2018 y también figura en el estado de cuenta de ellos, por lo tanto este ajuste no procede.

2. Pago utilidades a Jaime Trujillo (27/10/2018): La fecha con la que se registró el comprobante de egreso esta con el soporte de la consignación realizada al banco davivienda con fecha 01/11/2018.

3. Pago correcto a Chevron (06/11/2018): El valor inicial registrado en el comprobante de egreso es de \$39.924.000 que correspondían a dos consignaciones una por valor de \$26.924.000 y otra por \$13.000.000, lo único que se hizo fue discriminar estos dos valores.

4. Ingreso correcto (08/11/2018): El valor que reporta el recibo de caja es \$6.885.276 frente al valor que nos indica de \$6.885.376 se presentaba una diferencia de \$100; este valor no lo pudimos corregir por ser de un año gravable ya cerrado.

5. Orden de los ingresos y de los egresos deben ir por las fechas que indica el documento: El manejo de los soportes o documentos está a cargo de Gabriel B., y ya está informado.

Caja. (2019):

1. Retiros (23/01/2019): Se separaron en el egreso.

2. Pago \$600.000 Ing Rocha (07/02/2019): Se pagó un total de \$1.000.000 con un comprobante de egreso firmado por el Ing. Rocha, que esta adjunta a la planilla de ese día. Según detalle escrito a mano en el contrato el Ing. Gabriel le entregó \$600.000 inicialmente de su caja como abono al contrato al Ing Rocha. Gabriel Beltrán sacó este dinero de la planilla del día por el \$1.000.000 y según lo explicado por él le pago al Ing Rocha el saldo por \$400.000 y los \$600.000 se los entregó al Ing Gabriel para reembolsarle el dinero para que lo repusiera en la caja de Anapoima. Este movimiento no se puede ver detallado así en la contabilidad teniendo en cuenta que se maneja una sola caja a nivel
¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

contable para la estación, por lo tanto, este punto estaría sujeto a aclaración de parte de la administración.

3. Retiros (18/02/2019): Se separaron en el egreso.
4. Retiros (25/02/2019): Se separaron en el egreso.
5. Ingreso (24/03/2019): La diferencia es de un peso (\$1) se arregló.
6. Retiros (19/03/2019): Se separaron en el egreso.
7. Retiros (04/04/2019): Se separaron en el egreso.
8. Retiros (10/04/2019): Se separaron en el egreso.
9. Retiros (15/04/2019) se separaron en el egreso.
10. Retiros (22/04/2019): Se separaron en el egreso.
11. Ingreso (24/04/2019): Se corrigió fecha.
12. Retiros (30/04/2019): Se separaron en el egreso.
13. Retiros (13/06/2019): Se separaron en el egreso.
14. Retiros (25/06/2019): Se separaron en el egreso.
15. Retiros (28/06/2019): Se separaron en el egreso.
16. Ingreso (31/07/2019): El valor registrado es de \$3.653.203, se revisó nuevamente la relación de la planilla con cada uno de los registros ingresados a la contabilidad y no encontró ninguna diferencia.
17. Corregir el orden de los retiros por fechas: El manejo de los soportes o documentos está a cargo de Gabriel B., y ya está informado.
18. Ingreso (12/11/2019): El valor registrado en la planilla es de \$5.132.006 y el valor contabilizado es de \$5.132.028 presentando una diferencia de \$22; este valor corresponde a que el pago realizado a Advance Group SAS en la planilla esta por valor de \$241.250 y el valor real cancelado según soporte de pago de la transacción es de \$241.228 por lo tanto se debe es arreglar la planilla en los \$22.

Se recomienda que, para la entrega de los dineros reportados en la planilla diaria de ventas, se implemente un control de entrega y recibo de dinero en efectivo, esto sería por medio de una relación diaria en donde la Gerencia le firme a la parte Administrativa (Gabriel B) los dineros recibidos. De igual manera los efectivos entregados por la Gerencia de su caja a la parte Administrativa para pagos de gastos de la Estación. Con este registro se puede abrir contablemente el manejo de las dos cajas una a cargo de Gabriel Beltrán (que sería la caja general de la estación) y la otra a cargo del Ing. Gabriel (que sería la caja de Anapoima)." ...

Quinto. El 13 de julio del 2020, se envió una comunicación escrita a la firma Ganti, en la cual, se le notificaba la determinación de dar por terminado el contrato de servicios contables y de revisoría fiscal, que se tenía establecido con esa firma desde el 01 de noviembre del 2003, esto ya para esa fecha, 13 de julio del 2020, no había sido posible concretar una reunión para, establecer, una dudas que se tenían sobre los informes contables, al cierre del 2019, además para establecer, las inconsistencias detectadas, sobre los movimientos de caja y bancos, las cuales fueron comunicadas en debida forma a esa firma por medio de los oficios del febrero 26 y Marzo 12 del 2020.

Para finalizar, se les pidió la entrega oficial de libros y demás información contable, que estuviera bajo su responsabilidad para el cierre del año 2019, así mismo, se le informó, que, terminada tal labor, se procedería a cancelar las sumas que se les deban a fecha 31 de diciembre del 2019.

(...)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Por todo lo anteriormente citado, y por los perjuicios que le generó a la estación de servicio, el hecho de la retención de la información contable, por parte de la firma Ganti, se le solicitó a esa firma, que, en forma inmediata, fuera entregada, toda la información contable, en la estación de servicio Texaco Mondoñedo, la cual, se ubica en la VÍA MOSQUERA - LA MESA KM.14 Bojacá Cundinamarca.

Así mismo, se les informó a los funcionarios de la firma Ganti, que una vez, llevada a cabo la revisión y entrega de la información contable, a la nueva firma de contadores y revisores fiscales, los cuales, verificarán la consistencia de la información entregada; se procedería a la cancelación de las sumas que se adeuden a 31 de diciembre del 2019, así mismo, se les informó, que solamente, se les cancelaría, para el presente año, 2020, el valor previamente pactado, para la presentación de las retenciones, IVA y demás tributos fiscales, esto ya que toda la información había sido digitada y facilitada por personal de la estación de servicio.” (...) (Página 6 a la 12).

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se allegaron las siguientes pruebas:

1. Copia del correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2020, mediante el cual La Doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, en calidad de apoderada del señor GABRIEL LUCIO OCHOA, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO SA, radicó ante esta entidad queja de fecha 26 de agosto de 2020, en contra de la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES SAS, y de los contadores públicos ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, (Página1), adjuntando los siguientes documentos.
 - 1.1. Copia de la comunicación del 20 de agosto de 2020, a través de la cual la señora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, actuado como apoderada del señor GABRIEL LUCIO OCHOA, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, solicita adelantar investigación disciplinaria en contra de la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES SAS, y de los contadores públicos ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ. (Página 3 a la 17, 18 a la 32 y 133 a la 147).
 - 1.2. Copia del certificado de Cámara de Comercio de la ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, expedida el 21 de agosto de (Página 33 a la 37).
 - 1.3. Copia del poder de fecha 14 de agosto de 2020, mediante el cual el señor GABRIEL LUCIO OCHOA, en calidad de representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, le otorga poder amplio y suficiente a la doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, para que presente, sustente y lleve hasta su finalización la queja interpuesta en contra de la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES SAS, y de los contadores públicos ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, junto con la presentación personal ante Notaría. (Página 38 a la 39).
 - 1.4. Copia del contrato de Prestación de Servicios Profesionales de revisoría fiscal sin firmas celebrado el 01 de noviembre de 2003, entre el señor GABRIEL LUCIO OCHOA en calidad de representante legal de la sociedad
- ¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A y la señora MYRIAM RINCÓN BERNAL (Página 40).

- 1.5. Copia de las comunicaciones del 16 de julio de 2003, sin firma, mediante la cual el señor MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, gerente de la firma MBS CONSULTORES & ASESORES, le presenta a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, los servicios que brinda la firma, así como una propuesta de asesoría contable. (Página 41 a la 43).
- 1.6. Copia del correo electrónico del 18 de septiembre de 2020, a través del cual la doctora SONIA PAOLA LÓPEZ, actuando como de apoderada del señor GABRIEL LUCIO OCHOA, en calidad de representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A., solicita retirar la queja interpuesta ante la Junta Central de Contadores, el pasado 26 de agosto de 2020, debido a que ya se recibió satisfactoriamente la información solicitada. (Página 44 a la 46).
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, expedido el 28 de diciembre de 2020 por la Cámara de Comercio de Bogotá (Página 85 a la 90).
3. Copia del correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021, mediante el cual la Cámara de Comercio de Facatativá, da respuesta a la solicitud probatoria realizada por esta Entidad, adjuntando lo siguiente:
 - 3.1. Copia de la comunicación de fecha 26 de marzo de 2021, mediante la cual la Cámara de Comercio le indica a esta Entidad, adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A; así mismo envía Certificado Histórico de Revisores Fiscales de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A.(Página 164 a la 172).
4. Copia del correo electrónico del 9 de junio de 2021, a través del cual la señora LUZ MYRIAM RINCÓN BERNAL, representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, da respuesta a la solicitud de información requerida por esta entidad (Página 183 a 187, Archivo 34.1 Pruebas.ZIP), anexando 22 archivos, así:
 - 4.1. Copia del escrito de fecha 4 de junio de 2021, mediante el cual la señora LUZ MYRIAM RINCÓN BERNAL, en calidad de representante legal de sociedad GANTI CONSULTORES SAS, se pronuncia frente a la solicitud probatoria hecha por este Tribunal Disciplinario (1.1 Pruebas).
 - 4.2. Copia de la imagen con la comunicación del 13 de julio de 2020, mediante la cual el señor GABRIEL LUCIO OCHOA representante legal el señor de la ESTACIÓN DE SERVICIO DE TEXACO MONDOÑEDO, le informa a la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, sobre la determinación de dar por terminado el contrato por servicios contables y revisoría fiscal, a partir del 01 de enero de 2020. (1.2 Pruebas).

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- 4.3. Copia de la comunicación del 18 de agosto de 2020, mediante la cual el señor GABRIEL LUCIO OCHOA, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO DE TEXACO MONDOÑEDO, le informa a la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, las condiciones y parámetros bajo los cuales deben entregar la información contable y financiera. (1.3 Pruebas).
- 4.4. Copia de la comunicación del 9 de agosto de 2020, a través de la cual el señor GABRIEL LUCIO OCHOA, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO DE TEXACO MONDOÑEDO, le solicita a la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, solucionar las diferencias presentadas en los cierres contables a diciembre de 2019, así mismo se requiere los cierres por los meses de enero a junio del presente año 2020. (1.4 Pruebas).
- 4.5. Copia del escrito de fecha 17 de marzo de 2020, dirigido a la ESTACIÓN DE SERVICIO DE TEXACO MONDOÑEDO, donde la contadora Myriam Rincón Bernal, representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, da respuesta al comunicado de fecha 12 de marzo de 2020, aclarando las inconsistencias presentadas en la contabilidad del año gravable 2018. (1.5 Pruebas).
- 4.6. Copia del escrito de fecha 21 de marzo de 2020, dirigida a la ESTACIÓN DE SERVICIO DE TEXACO MONDOÑEDO, donde la contadora Myriam Rincón Bernal, representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, da alcance al comunicado de fecha 12 de marzo de 2020, aclarando las inconsistencias presentadas en la contabilidad del año gravable 2018. (1.6 Pruebas).
 - 4.6.1. Copia del libro auxiliar de la sociedad, ESTACIÓN DE SERVICIO DE TEXACO MONDOÑEDO, por tercero de la cuenta contable 11100505 de Bancolombia de enero a diciembre de 2018, (1.6 Pruebas).
- 4.7. Copia del escrito de fecha 30 de abril de 2020, dirigida a la ESTACIÓN DE SERVICIO DE TEXACO MONDOÑEDO, donde la contadora Myriam Rincón Bernal, representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, da respuesta a la solicitud realizada sobre los soportes de caja 2018 y 2019. (1.7 Pruebas).
- 4.8. Copia del escrito de fecha 21 de julio de 2020, dirigida a la ESTACIÓN DE SERVICIO DE TEXACO MONDOÑEDO, donde la contadora Myriam Rincón Bernal, representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, da acuso de recibido sobre la comunicación de cancelación del Contrato de Prestación de Servicios. (1.8 Pruebas).
- 4.9. Copia del escrito de fecha 14 de agosto de 2020, dirigida a la ESTACIÓN DE SERVICIO DE TEXACO MONDOÑEDO, donde la contadora Myriam Rincón Bernal, representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, da respuesta a la comunicación de fecha 9 de agosto de 2020, sobre los asuntos pendientes de la entrega de la contabilidad. (1.9 Pruebas).
- 4.10. Copia del escrito de fecha 24 de agosto de 2020, dirigida a la ESTACIÓN DE SERVICIO DE TEXACO MONDOÑEDO, donde la contadora Myriam Rincón Bernal, representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, da respuesta al comunicado de fecha 18 de agosto de 2020 sobre las explicaciones de algunas inconsistencias contables al corte del 31 de diciembre de 2019. (1.10 Pruebas).

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- 4.11. Copia de la Imagen del correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2019, mediante el cual la señora Shirley García, desde el correo ganticonsultores@yahoo.com, realiza la entrega de los estados financieros bajo NIIF 2018-2017, al señor Gabriel Lucio de la Estación de servicio Mondoñedo. (Pruebas 1.11).
- 4.12. Copia de la Imagen del correo electrónico fecha 09 de octubre de 2019, con asunto "BALANCE JULIO Y AGOSTO 2019 ET SERV MONDOÑEDO, desde los correos personales luzmiriamrincon@hotmail.com y glolucio22009@hotmail.com. (1.12 Pruebas 1.11 Pruebas Pág.1).
- 4.13. Copia de la Imagen del correo electrónico de fecha 19 de junio de 2020, con la entrega de estados financieros al corte de diciembre de 2019 desde el correo luzmiriamrincon@hotmail.com para el señor Gabriel Lucio al correo electrónico al correo glolucio22009@hotmail.com (1.13 Prueba).
- 4.14. Copia de Imagen de correos electrónicos de fechas 16, 21 y 22 de mayo de 2020, sobre los estados financieros a diciembre de 2019, la revisión cuenta por cobrar accionistas y el pago de honorarios. enviado por la señora Luz Myriam Rincón con el correo luzmiriamrincon@hotmail.com para el señor Gabriel Lucio con el correo electrónico glolucio22009@hotmail.com (Archivo 1.14 Pruebas)
- 4.15. Copia de la Imagen de correos electrónicos de fechas 7 y 22 de mayo de 2020, sobre la revisión de partidas caja y sus auxiliares año 2019, entre la señora Luz Myriam Rincón con el correo luzmiriamrincon@hotmail.com para el señor Gabriel Lucio con el correo electrónico glolucio22009@hotmail.com (Archivo 1.15 Pruebas).
- 4.16. Copia de la Imagen de correos electrónicos de fecha 2 y 6 de junio de 2020, sobre el tema de solicitud de auxiliares contables cierre año 2019 entre la señora Luz Myriam Rincón, correo luzmiriamrincon@hotmail.com con el señor Gabriel Beltrán con el correo electrónico gagabriel007.gb@gmail.com (Archivo 1.16).
- 4.17. Copia de la Imagen de correo electrónico de fecha 30 de junio de 2020, sobre la entrega de 5 archivos con los balances de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y estado de resultados, enviado por la señora Luz Myriam Rincón con el correo luzmiriamrincon@hotmail.com para el señor Gabriel Beltrán con el correo electrónico gagabriel007.gb@gmail.com. (Archivo 1.17 Pruebas).
- 4.18. Copia de la Imagen del correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2020, con la invitación a la reunión virtual por meet para la Audiencia conciliación GANTI CONSULTORES SAS y la ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. para el día 14 de septiembre de 2020, desde el correo eromero81@gmail.com (1.18 Pruebas).
- 4.19. Copia de la constancia de inasistencia, expedida el 1 de octubre de 2020, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. (1.19 Pruebas).
- 4.20. Copia de la Imagen de correos electrónicos de fecha 17 y 18 de septiembre de 2020, sobre el asunto del retiro de la queja interpuesta por la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO. (1.20 Pruebas).

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- 4.21. Copia del Balance de prueba por tercero, de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO SAS, de enero a diciembre del año 2019, impreso el 25 de abril de 2020. (1.21 Pruebas).
- 4.22. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS. expedido el 24 de mayo de 2021 (1.22 Pruebas).
5. Copia del correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022, mediante el cual la Doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA en calidad de apoderada del representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO SAS, le informa a esta entidad que, no puede allegar la información solicitada, debido a que su representante legal manifiesta que actualmente no tiene la información y no cuenta con el personal para recopilar y enviar la información. (Página 188 a la 191).
6. Copia de la imagen de correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2022, por medio del cual el contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, radica ante esta Entidad, escrito de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación. (Página.228)
 - 6.1. Copia de la comunicación de fecha 11 de febrero de 2022, a través de la cual el señor ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, rinde su versión libre en 10 puntos. (Página 229 a la 232).
7. Copia de la imagen de correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2022, en donde la señora LUZ MYRIAM RINCÓN en calidad de representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, presenta escrito de versión libre y espontánea de los hechos materia de investigación. (Pág.233-234)
 - 7.1. Copia de la comunicación de fecha 15 de febrero de 2022, en donde señora LUZ MYRIAM RINCÓN en calidad de representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, rinde su versión libre en 7 puntos. (Página 235 a la 240).
 - 7.2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS con NIT.900.514.114-2 expedida el 10 de febrero de 2022. (Página 241 a la 247).

ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario único) y sus modificaciones realizadas mediante la Ley 2094 de 2021, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020, modificada por la Resolución 684 del 29 de marzo de 2022.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, corresponde al Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores garantizar que los contadores públicos en ejercicio
¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

de su profesión, actúen de conformidad con las normas legales y parámetros éticos que deben regir la profesión de la Contaduría Pública, sancionando en los términos de la Ley a quienes vulneren tales disposiciones.

El legislador estableció la integridad, la moral, la independencia y la aptitud, esto es, la idoneidad profesional como principios rectores del ejercicio de la profesión contable, de cara a la función social que la caracteriza en el marco de sus relaciones con el Estado, la sociedad, sus clientes y sus colegas.

Por su parte, el Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, estableció:

“ARTÍCULO 2. Autoridad disciplinaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1314 de 2009, la Junta Central de Contadores para el cumplimiento de las funciones de que trata el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, cuenta en su estructura con Tribunal Disciplinario, el cual podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables”

De lo anterior, se deriva que este Tribunal Disciplinario es la autoridad disciplinaria competente para conocer del proceso sancionador establecido por el artículo 28 de la Ley 43 de 1990. De otra parte, el artículo 1° de la Ley 43 de 1990 establece como condición para ser contador público, la inscripción en el registro profesional ante la UAE Junta Central de Contadores, que exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3° ibidem.

Ahora bien, es menester aclarar que, a pesar que la quejosa doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, en calidad de apoderada del señor Gabriel Lucio Ochoa, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, el 17 de septiembre de 2020 y 29 de marzo de 2021, presentó a este Tribunal desistimiento de la queja interpuesta (Página 45 y 123), este Despacho decidió continuar el trámite de la investigación disciplinaria, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en por el artículo 32 de la Ley 1952 de 2019, este desistimiento no extingue la acción disciplinaria, así:

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario (...)

ARTÍCULO 32. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- 1. La muerte del disciplinable.*
 - 2. La caducidad.*
 - 3. La prescripción de la acción disciplinaria.*
- (...)*

Frente al particular, al consultar el sistema de información de la entidad (MYJCC), se encontró que la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT 900514114-2 y número de inscripción 2573; el contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.913 y T.P. No. 59415-T y el contador público MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ identificado con cédula

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

de ciudadanía No. 19.419.181 y T.P. No. 19852 –T, se encuentran inscritos ante la Junta Central de Contadores (Página 64 a la 66, 67 a la 69), lo que acredita sus competencias profesionales y los convierte en sujetos disciplinables para este Tribunal.

Así las cosas, este Tribunal procede a analizar las pruebas allegadas dentro de la presente investigación disciplinaria, frente a los hechos que dieron origen a la queja presentada por la doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, en calidad de apoderada del señor GABRIEL LUCIO OCHOA, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A., de fecha 26 de agosto 2020, a la cual se le asignó el radicado No. 43514.20, por el presunto incumplimiento al código de ética y del ejercicio profesional de la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.A.S, el contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, en calidad de revisor fiscal principal y el contador público MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, en calidad de revisor fiscal suplente de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A.

Conforme a lo anterior, en primer lugar, procede este Tribunal a efectuar el respectivo análisis de los hechos objeto de investigación frente al material probatorio obrante en el plenario, con el objetivo de determinar si la sociedad de contadores **GANTI CONSULTORES S.A.S**, identificada con NIT 900514114-2, incurrió en faltas disciplinarias durante el desempeño de actividades relacionadas con la ciencia contable en general, al interior de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, o si, por el contrario, la presente actuación amerita una terminación de la misma, resultado del presunto incumplimiento al código de ética y del ejercicio profesional, como entidad prestadora de servicios contables, consecuencia de:

1. Presunta falta del ejercicio profesional y a la ética profesional como persona jurídica, consecuencia de aparentemente prestar simultáneamente los servicios de revisoría fiscal y realizar las actividades del manejo de la contabilidad de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A., hasta el 13 de julio de 2020, fecha hasta la cual prestó los servicios contables a la sociedad, según lo señalado en el numeral 1 de la queja. (Página 6).
2. Presunta falta del ejercicio profesional y al código de ética como persona jurídica, consecuencia de aparentemente incumplir con las funciones asociadas con las actividades de la ciencia contable, específicamente al abstenerse en dar respuesta a los requerimientos realizados en varias oportunidades por su cliente ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. hasta el día de la presentación de la queja, esto es al 20 de agosto de 2020, según lo señalado en los numerales 2, 3, 4 y 7 en los incisos 1, 2 y 7 de la queja, los cuales se detallan a continuación:
 - 2.1. Aparentemente no aclarar inconsistencias contables de los años 2018 que no se subsanaron para el cierre del año 2019 de la sociedad, impidiendo la realización de la asamblea de accionistas durante el año 2020.
 - 2.2. Aparentemente no entregar información financiera con corte al 30 de junio de 2020, en forma oportuna al momento de la presentación de la queja, esto es el día 20 de agosto de 2020.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

2.3. Aparentemente no entregar las claves de la DIAN, del rol de representante legal, las cuales al parecer fueron cambiadas sin autorización al momento de presentación de la queja, esto es, hasta el 20 de agosto de 2020.

En ese contexto, y a luz del artículo 221 de la ley 1952 de 2019 y modificado por el artículo 38 de la ley 2094 de 2021, estatuto disciplinario aplicable en virtud del principio de integración normativa de conformidad con la sentencia C-530 de 2002¹, se evaluará el recaudo probatorio efectuado hasta el momento en el desarrollo de la investigación, en aras de decidir sobre la formulación de cargos o archivo de las presentes diligencias, así:

- Frente a la falta del presunto incumplimiento del ejercicio profesional y código de ética, como persona jurídica, consecuencia de aparentemente prestar simultáneamente los servicios de revisoría fiscal y realizar las actividades del manejo de la contabilidad de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A., hasta el 13 de julio de 2020, fecha hasta la cual prestó los servicios contables a la sociedad, según lo señalado en el numeral 1 de la queja. (Página 6).**

Respecto a esta posible irregularidad cometida al parecer por la sociedad GANTI CONSULTORES S.A.S, de acuerdo al material probatorio aportado al plenario con el escrito de queja, este Tribunal logró evidenciar a página 165 a la 166, el certificado histórico de nombramiento de revisor fiscales de la Cámara de Comercio de Facatativá, con fecha de expedición del 26 de marzo de 2021 (ver imagen No.1), en donde se evidencia que la señora LUZ MYRIAM RINCÓN BERNAL, fue nombrada en la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, como revisora fiscal principal desde el 14 de noviembre de 2003 hasta el 24 de marzo de 2014.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ
Fecha expedición: 20210326 - 15:34:24 **** Recibo No. H000019564 **** Num. Operación: 04-MEN-CAJA-20210326-0001
CODIGO DE VERIFICACION MjgH7dXi-1

NOMBRADOS:			
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUZ MYRIAM RINCÓN BERNAL	C.C. 39.544.324	92178-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MAURICIO ANTONIO BUSTOS SANCHEZ	C.C. 19.419.191	19852-T

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NÚMERO 21 DEL 25 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAURICIO ANTONIO BUSTOS SANCHEZ	C.C. 19.419.191	19852-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MAURICIO BUSTOS SANCHEZ	C.C. 19.419.181	19852-T

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUZ MARINA AVENDAÑO SOOHE	C.C. 53.044.478	141832-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JENNY ANDREA IBÁÑEZ ARAUJO	C.C. 1.019.018.950	209883-7

Imagen No.1, tomada del expediente digital Bizagi (Página 165 a la 166)

¹ "(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único**. (...)".

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

El Tribunal Disciplinario, a través del Auto de Indagación Preliminar, de fecha 28 de enero de 2021 (Página 47 a la 61), realizó requerimientos probatorios a la ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A y a la sociedad prestadora de servicios contables GANTI CONSULTORES SAS, en donde se solicitó se allegara copia de los contratos de revisoría fiscal y del manejo de la información contable, soportes de los pagos realizados por los servicios prestados de revisoría fiscal, actas de asamblea con el objetivo de evidenciar las decisiones sobre los estados financieros, así como los papeles de trabajo desarrollados por la revisoría fiscal sobre las pruebas y procedimientos realizados a la información contable, empero éstos no fueron allegados al plenario, pese a la reiteración de pruebas realizada por este Despacho el día 02 junio de 2021.

Ahora bien, del material aportado con el escrito de queja a página 40 (ver imagen No. 2), se evidencia copia del contrato de prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal, sin firmas, celebrado supuestamente el 01 de noviembre de 2003, entre el señor GABRIEL LUCIO OCHOA, en calidad de representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. y la señora MYRIAM RINCÓN BERNAL, en calidad de representante legal de la firma MBS CONSULTORES & ASESORES, así mismo a página 41 a la 43, se observó en comunicaciones del 16 de julio de 2003 (ver imagen 3 y 4), que el señor MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ se presenta como Gerente de la firma MBS CONSULTORES & ASESORES, presentado propuesta de asesoría contable a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A; sin embargo, es de señalar que dichos documentos carecen de valor probatorio, como quiera que no cuenta con las respectivas firmas.

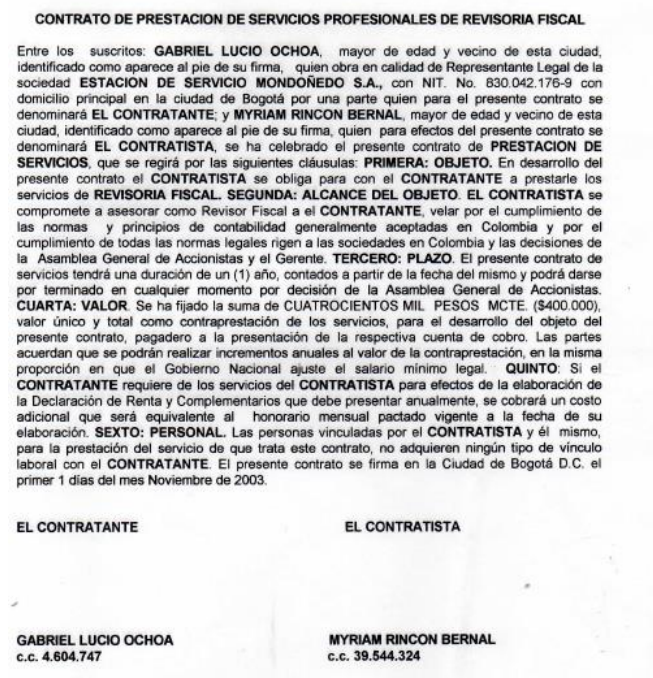


Imagen No.2, tomada del expediente digital Bizagi (Página 40)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

<p>Bogotá D.C., Julio 16 de 2003</p> <p>Señores ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. Atten. Sr. Gabriel Lucio Mondoñedo Presente -</p> <p>Apreciado Señor:</p> <p>MBS CONSULTORES Y ASESORES, es una firma colombiana de Contadores Públicos que se creó para atender la constante demanda del mercado de trabajos calificados de Revisoría Fiscal y Auditoría en las principales especialidades: Financiera, Administrativa Operacional, Nomina, Jurídica y Sistemas; para ofrecer constante apoyo al medio económico como Asesorías Gerenciales, Sistemas, de Contabilidad y Computarizados, Asistencia Impositiva Tributaria y Económica de los diferentes niveles. La compañía está respaldada por una amplia trayectoria profesional de sus socios fundadores y de los respetables profesionales que integran sus Juntas Asesoras, sus Asociados y Personal Operativo.</p> <p>La experiencia de sus Socios y Asociados ha sido desarrollada en organizaciones asesoradas y auditadas en el país; se han cubierto los principales sectores de la economía, tales como; el Bancario, Compañías de Financiamiento, Construcción, Empresas de Explotación de Petróleos, Agencias de Publicitarias, Compañías Comerciales e Industriales y Entidades sin Animo de Lucro.</p> <p>Agradeciendo la atención prestada, nos ponemos a su disposición.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>MAURICIO BUSTOS SANCHEZ Gerente</p>	<p>Señores ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. Atn: Sr. Gabriel Lucio Mondoñedo Presente.-</p> <p>REF.: PROPUESTA DE ASESORIA CONTABLE</p> <p>Estimados Señores:</p> <p>Como una solución a su requerimiento de ASESORIA CONTABLE Y FINANCIERA nos permitimos presentarles una propuesta de prestación de servicios que cubre el alcance y requisitos impuestos por las diferentes Normas de carácter Legal.</p> <p>Los servicios profesionales para desarrollar la Asesoría serán prestados por nuestra firma M.B.S. CONSULTORES & ASESORES, ofreceremos un servicio integral asistido por personal idóneo y calificado en todas las áreas requeridas por su Empresa.</p> <p>En las siguientes Páginas encontrarán un bosquejo General del alcance de nuestro servicio y de nuestro enfoque y orientación al ejercicio de la Asesoría.</p> <p>En complemento a nuestro examen de sus Estados Financieros, orientaremos nuestra revisión al sistema operativo de su Empresa, en la validación y la orientación para el mejoramiento de los controles administrativos y financieros, al igual que en la búsqueda de la mayor eficiencia de los procesos internos.</p> <p>Estarémos a su disposición para la ampliación o aclaración de cualquier tema relacionado con esta propuesta.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Mauricio Bustos Sánchez Gerente.</p>
--	--

Imagen No.3 y 4, tomadas del expediente digital Bizagi (Página 41 a la 43)

Por otra parte, es de indicar que, la señora LUZ MYRIAM RINCÓN BERNAL en calidad de representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, radicó escrito de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, y frente a esta posible irregularidad señaló:

(...) "1. La sociedad **GANTI CONSULTORES SAS**, se constituyó el **29 de marzo de 2012**, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el día **04 de abril de 2012**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se anexa, **entidad que no fue constituida por los actuales titulares**, ya que dicha Sociedad comercial, la adquirimos **en el año 2016**, mediante contrato de compra venta de acciones, celebrado con el señor Juan Pablo Bustos, único accionista de la sociedad.

2. Es así que, una vez se legalizó la compraventa en mención, se me nombró como representante legal mediante **Acta No. 7 del 01/11/2016**, la cual registramos ante Cámara de Comercio en **fecha 23/11/2016**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal y a partir de dicha fecha, **LUZ MYRIAM RINCÓN y socios**, somos los titulares de la empresa investigada.

3. Consecuente con lo anterior, se debe entender y precisar que si bien, La sociedad **GANTI CONSULTORES SAS** prestó sus servicios de asesoría contables a la **ESTACIÓN SERVICIO MONDOÑEDO SAS** desde su fecha de Constitución (abril del 2012), **lo realizó con socios totalmente diferentes a los actuales titulares**, acorde al

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

hecho anteriormente descrito. Por ende, solo podíamos responder por la prestación del servicio de asesoría contable a la citada Sociedad, **durante el periodo noviembre de 2016 hasta julio 13/2020**, fecha en la cual la Sociedad quejosa, nos informan de la cancelación de los servicios prestados por nosotros.

(...)

(...) Es importante tener claro que, Ganti Consultores SAS, desde el momento en que comparamos dicha entidad, año 2016 presto únicamente sus servicios contables a la Estación de Servicio Mondoñedo S.A y no ejecutó ninguna actividad de revisoría fiscal” (...).

(Página 233 a la 240).

Sin embargo, con el escrito de versión libre radicado, no se aportó material probatorio que diera cuenta de sus trabajos independientes, no se allegó los comprobantes de pago por cada servicio independiente, ni se aportó los papeles de trabajo de la revisoría fiscal ni sus recomendaciones.

Bajo lo expuesto anteriormente y del análisis probatorio realizado por este Despacho, se puede extraer que, respecto de la falta que aduce la quejosa y que al parecer incurrió la sociedad GANTI CONSULTORES S.A.S al interior de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, aparentemente por prestar simultáneamente los servicios de revisoría fiscal y realizar las actividades del manejo de la contabilidad de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, no se logró demostrar claramente que la sociedad prestadora de servicios contables, si incumplió sus funciones y que pudiera servir para endilgarle responsabilidad alguna, como quiera que no se logró corroborar lo manifestado en la queja, en cuanto a que la sociedad GANTI CONSULTORES SAS estuviese ofreciendo de manera simultánea los servicios de revisoría fiscal y manejo de la contabilidad.

2.Frente a la falta del presunto incumplimiento del ejercicio profesional y código de ética, como entidad prestadora de servicios contables, consecuencia de aparentemente incumplir con las funciones asociadas con las actividades de la ciencia contable, específicamente al abstenerse en dar respuesta a los requerimientos realizados en varias oportunidades por su cliente ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. hasta el día de la presentación de la queja, esto es al 20 de agosto de 2020, según lo señalado en los numerales 2, 3, 4 y 7 en los incisos 1, 2 y 7 de la queja, los cuales se detallan a continuación:

2.1. Aparentemente no aclarar inconsistencias contables de los años 2018 que no se subsanaron para el cierre del año 2019 de la sociedad, impidiendo la realización de la asamblea de accionistas durante el año 2020.

Respecto a esta aparente irregularidad cometida por la sociedad prestadora de servicios contables GANTI CONSULTORES S.A.S, es de señalar que, esta Entidad, mediante

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Auto que ordenó la Indagación Preliminar, de fecha 28 de enero de 2021, (Página 47 a la 61); le solicitó a la quejosa aportar copia los estados financieros certificados y dictaminados de la vigencia 2019, con el objetivo de corroborar lo consignado en la queja, pero a la fecha de la presente providencia no se allegó al plenario dicha información.

Ahora bien, la señora LUZ MYRIAM RINCÓN BERNAL, representante legal de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, en respuesta a la solicitud de información requerida por esta Entidad, allegó al plenario copia del Balance de prueba por tercero impreso desde el sistema de contabilidad, de enero a diciembre del año 2019, con fecha de expedición del 25 de abril de 2020. (Archivo 34.1 Pruebas ZIP, 1.21, Página 1 a la 17), sin embargo, por fecha de generación no es loable para este Tribunal, determinar los ajustes realizados posteriormente a las explicaciones requeridas.

- 2.2. Aparentemente no entregar información financiera con corte al 30 de junio de 2020, en forma oportuna al momento de la presentación de la queja el día 20 de agosto de 2020.
- 2.3. Aparentemente no entregar las claves de la DIAN, del rol de representante legal, las cuales al parecer fueron cambiadas sin autorización al momento de presentación de la queja, esto es, hasta el 20 de agosto de 2020.

Con relación a estos numerales 2.2 y 2.3, es menester aclarar que, la quejosa doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, en calidad de apoderada del señor GABRIEL LUCIO OCHOA, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, el 17 de septiembre de 2020 y 29 de marzo de 2021, presentó a este Tribunal desistimiento de la queja interpuesta (Página 45 y 123), manifestando respecto a la aquí investigada sociedad prestadora de servicios contables GANTI CONSULTORES SAS, lo siguiente:

*(...)“Solicito respetuosamente se levante la queja a la sociedad **GANTI CONSULTORES** y por ende a la Sra. LUZ MIRIAM RINCÓN y los revisores fiscales Sres. MAURICIO ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y MAURICIO BUSTOS, quienes procedieron a realizar la entrega de toda la información contable y financiera de propiedad de la **Estación de Servicio Mondoñedo S.A.** con corte a diciembre de 2019 y mayo de 2020 a entera satisfacción de la Gerencia, administración, revisoría y contador actual de la EDS Mondoñedo S.A.*

*En el mismo sentido y en concordancia a lo anteriormente informado la firma **GANTI CONSULTORES** actualmente se encuentra a PAZ Y SALVO con la **EDS Mondoñedo S.A.**, habiendo aplicado los principios básicos de la ética profesional en concordancia a los actuales acuerdos y circunstancias” (...).*

De acuerdo al párrafo que precede, es de señalar que la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, recibió a satisfacción la información contable y financiera requerida, por lo que, se concluye que la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, se encuentra a PAZ Y SALVO con la sociedad. Es de señalar que esta manifestación realizada por la quejosa, no se logró corroborar por esta Entidad, teniendo en cuenta que no se allegaron los informes financieros propiamente dichos al corte del

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

30 de junio de 2020, ni soporte por parte de la sociedad GANTI CONSULTORES SAS del manejo de dicho usuario para la DIAN, que evidencie dicha entrega de información.

Del estudio realizado, se puede concluir que respecto a la posible falta No. 2, que aduce la quejosa y que al parecer cometió la investigada sociedad GANTI CONSULTORES SAS, supuestamente al incumplir con las funciones asociadas con las actividades de la ciencia contable, específicamente al abstenerse en dar respuesta a los requerimientos realizados en varias oportunidades por su cliente ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A; no existe material probatorio, ya que ni la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A., ni la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, allegaron los estados financieros firmados, actas de asamblea en donde se corrobore su aprobación, tampoco allegaron copia de los requerimientos de información realizado por parte de la revisoría fiscal, que demuestre claramente que la sociedad investigada si incumplió sus funciones y que pudiera servir para endilgarle responsabilidad alguna.

Ahora bien, frente al contador público **ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.913 de Bogotá y T.P. No. 59415-T en calidad de revisor fiscal principal y el contador público MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.181 y T.P. No. 19852 –T, en calidad de revisor fiscal suplente de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, procede este Tribunal a efectuar el respectivo análisis de los hechos objeto de investigación frente al material probatorio obrante en el plenario, con el objetivo de determinar si los profesionales incurrieron en faltas disciplinarias durante el desempeño de actividades relacionadas con la ciencia contable en general, al interior de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, o si, por el contrario, la presente actuación amerita una terminación de la misma., consecuencia del presunto incumplimiento al código de ética y del ejercicio profesional, consecuencia de:

1. Presunta falta del ejercicio profesional y a la ética profesional, como revisor fiscal principal y suplente, de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A., consecuencia de aparentemente estar vinculados con la sociedad GANTI CONSULTORES S.A.S, quien presta los servicios del manejo de la contabilidad para su cliente, hasta día 18 de agosto de 2020, fecha hasta la cual prestaron sus servicios como revisor fiscal principal y suplente en la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A; según lo señalado en el numeral 1 y 7 inciso 4 de la queja. (Pág.6).
2. Presunta falta del ejercicio profesional y a la ética profesional, como revisor fiscal principal y suplente, de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A., consecuencia de aparentemente no pronunciarse en forma oportuna sobre las irregularidades encontradas en el desarrollo de sus funciones encomendadas, según se manifestó en la queja en los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 inciso 3. (Página 3 a la 17), tales como:
 - No pronunciarse sobre la solicitud del arreglo de las inconsistencias en los registros contables correspondientes al año 2018, para que se corrigieran en el año 2019.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- No pronunciarse frente a las inconsistencias en los registros de caja y de bancos de los años 2018 y 2019, la sociedad nuevamente solicitó la urgencia de dichas correcciones para realizar asamblea ordinaria.
- En la queja se expone que la sociedad GANTI dio respuesta realizada el día 30 de abril de 2020 sobre los ajustes a realizar por los años 2018 y 2019 de caja y de bancos, brindando recomendaciones de control interno para el manejo de los recursos en efectivo de la sociedad, del cual aparentemente el revisor fiscal no se pronunció sobre las medidas de control interno desarrollados por la sociedad.
- No pronunciarse de manera oportuna frente a la celebración para poder presentar y aprobar la información financiera.
- No presentar los informes escritos mensualmente sobre su gestión que soporte sus cuentas de cobro.

En ese contexto, y a luz del artículo 221 de la ley 1952 de 2019 y modificado por el artículo 38 de la ley 2094 de 2021, estatuto disciplinario aplicable en virtud del principio de integración normativa de conformidad con la sentencia C-530 de 2002², se evaluará el recaudo probatorio efectuado hasta el momento en el desarrollo de la investigación, en aras de decidir sobre la formulación de cargos o archivo de las presentes diligencias, así:

1. Frente a la falta del presunto incumplimiento del ejercicio profesional y código de ética, como revisor fiscal principal y suplente, de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A., consecuencia de aparentemente estar vinculados con la sociedad GANTI CONSULTORES S.A.S, quien presta los servicios del manejo de la contabilidad para su cliente, hasta día 18 de agosto de 2020, fecha hasta la cual prestaron sus servicios como revisor fiscal principal y suplente en la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A; según lo señalado en el numeral 1 y 7 inciso 4 de la queja. (Pág.6).

Respecto a esta posible irregularidad cometida al parecer por el investigado **ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ**, en calidad de revisor fiscal principal, de acuerdo al material probatorio aportado al plenario con el escrito de queja, este Tribunal logró evidenciar a página 165 a la 166, el certificado histórico de nombramiento de revisor fiscales de la Cámara de Comercio de Facatativá, con fecha de expedición del 26 de marzo de 2021, en donde se evidencia que el profesional ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, fue nombrado en la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, como revisor fiscal suplente desde el 14 de noviembre de 2003 hasta el 24 de marzo de 2014.

El Tribunal Disciplinario, a través del Auto de Indagación Preliminar, de fecha 28 de enero de 2021 (Página 47 a la 61), realizó requerimientos probatorios a la ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A y a la sociedad prestadora de servicios contables SOCIEDAD GANTI CONSULTORES SAS, en donde se solicitó se allegara copia de los

² "(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único**. (...)".

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

contratos de revisoría fiscal y del manejo de la información contable, soportes de los pagos realizados por los servicios prestados de revisoría fiscal, actas de asamblea con el objetivo de evidenciar las decisiones sobre los estados financieros, así como los papeles de trabajo desarrollados por la revisoría fiscal sobre las pruebas y procedimientos realizados a la información contable, pero éstos no fueron allegados al plenario, pese a la reiteración de pruebas realizada por este Despacho el día 02 junio de 2021.

Ahora bien, del material aportado con el escrito de queja a página 40 (*ver imagen No. 2*), se evidencia copia del contrato de prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal, sin firmas, celebrado supuestamente el 01 de noviembre de 2003, entre el señor GABRIEL LUCIO OCHOA, en calidad de representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. y la señora MYRIAM RINCÓN BERNAL, en calidad de representante legal de la firma MBS CONSULTORES & ASESORES, así mismo a página 41 a la 43, se observó en comunicaciones del 16 de julio de 2003 (*ver imagen 3 y 4*), que el señor MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ se presenta como Gerente de la firma MBS CONSULTORES & ASESORES, presentado propuesta de asesoría contable a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A.; sin embargo, es de señalar que dichos documentos carecen de valor probatorio, como quiera que no cuenta con las respectivas firmas.

Ahora bien, esta Entidad a través del Auto de Indagación Preliminar, de fecha 28 de enero de 2021 (Página 47 a la 61), realizó requerimientos probatorios a la ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A y a la sociedad prestadora de servicios contables SOCIEDAD GANTI CONSULTORES SAS, en donde se solicitó se aportará copia de los contratos de revisoría fiscal y del manejo de la información contable, soportes de los pagos realizados por los servicios prestados de revisoría fiscal, actas de asamblea con el objetivo de evidenciar las decisiones sobre los estados financieros, así como los papeles de trabajo desarrollados por la revisoría fiscal sobre las pruebas y procedimientos realizados a la información contable, empero éstos no fueron allegados al plenario, pese a la reiteración de pruebas realizada por este Despacho el día 02 junio de 2021.

Por otra parte, es de señalar, que el contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, en calidad de revisor fiscal principal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, radicó escrito de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, y frente a esta posible irregularidad señaló:

(...) “En desarrollo de mis funciones como revisor fiscal, siempre actué de manera independiente, autónomo y libre de acción y criterio. Siempre me base en las normas legales, en mi conciencia social y en mi capacidad profesional. En todo caso, mi gestión fue libre de todo conflicto de intereses que le restara independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto a los administradores que son, precisamente, los sujetos pasivos de su control (artículo 210 Código de Comercios). Ni la gerencia, ni la asamblea de accionistas ni la administración de ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, presionaron, recomendaron o insinuaron para proceder a una mala práctica contable o tributaria” (...).

(Página 228 a la 232)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Sin embargo, con el escrito de versión libre radicado, el investigado ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, no aportó material probatorio que diera cuenta de sus trabajos independientes, no se allegó los comprobantes de pago por cada servicio independiente, ni se aportó los papeles de trabajo de la revisoría fiscal ni sus recomendaciones.

Por otra parte, Respecto a esta posible irregularidad cometida al parecer por el investigado **MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ**, en calidad de revisor fiscal suplente, de acuerdo al material probatorio aportado al plenario, este Tribunal no observó actuación en su suplencia, tampoco presentó ante esta Entidad escrito de versión libre de los hechos materia de investigación; únicamente fue confirmado su nombramiento a través del certificado especial con el histórico de los nombramientos del revisor fiscal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá (Página166), por tal motivo no se le endilga responsabilidad frente al aparentes incumplimiento señalado.

Bajo lo expuesto anteriormente y del análisis probatorio realizado por este Despacho, se puede extraer que, respecto de la falta que aduce la quejosa y que al parecer incurrieron los investigados ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, aparentemente por estar vinculados con la sociedad GANTI CONSULTORES SAS, quien presta los servicios del manejo de la contabilidad para su cliente; no se logró demostrar claramente que los profesionales aquí investigados, si incumplieron sus funciones y que pudiera servir para endilgarles responsabilidad alguna, como quiera que no se logró corroborar lo manifestado en la queja.

2. Presunta falta del ejercicio profesional y a la ética profesional, como revisor fiscal principal y suplente, de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDONEDO S.A., consecuencia de aparentemente no pronunciarse en forma oportuna sobre las irregularidades encontradas en el desarrollo de sus funciones encomendadas según se manifestó en la queja en los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 inciso 3. (Pág.3 al 17), tales como:

- No pronunciarse sobre la solicitud del arreglo de las inconsistencias en los registros contables correspondientes al año 2018, para que se corrigieran en el año 2019.
- No pronunciarse el revisor fiscal, debido a que se seguían presentando inconsistencias en los registros de caja y de bancos de los años 2018 y 2019, la sociedad nuevamente solicitó la urgencia de dichas correcciones para realizar asamblea ordinaria.
- En la queja se expone que la sociedad GANTI dio respuesta realizada el día 30 de abril de 2020 sobre los ajustes a realizar por los años 2018 y 2019 de caja y de bancos, brindando recomendaciones de control interno para el manejo de los recursos en efectivo de la sociedad, del cual aparentemente el revisor fiscal no se pronunció sobre las medidas de control interno desarrollados por la sociedad.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

IV-SS-FT-015
V: 2

- No pronunciarse de manera oportuna frente a la celebración por medio virtual para poder presentar y aprobar la información financiera.
- No presentar los informes escritos mensualmente sobre su gestión que soporte sus cuentas de cobro.

Respecto a esta irregularidad No.2, es de precisar que, luego del análisis probatorio, este Tribunal no logró corroborar las funciones realizadas por parte del profesional investigado ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, revisor fiscal principal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, como quiera que mediante Auto que ordenó la Indagación Preliminar, de fecha 28 de enero de 2021, (Página 47 a la 61); se le solicitó a la sociedad mencionada, allegar a la presente investigación, los informes recibidos por parte del revisor fiscal y el dictamen con corte al 31 de diciembre de 2019, pero a pesar de los requerimientos efectuados no fue allegado al plenario dicha información, *contrario censu*, en respuesta a la solicitud probatoria, mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022, la Doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA en calidad de apoderada del representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO SAS, le informa a esta Entidad que, no puede allegar la información solicitada, debido a que el representante manifiesta que actualmente no cuenta con la información, ni con el personal para recopilarla. (Página 188 a la 191).

10/6/2021 Correo de Junta Central de Contadores - RV: REITERACION Solicitud de pruebas - Expediente Disciplinario No. 2021-018 (EMAIL ...



UAE-JCC Oficina Jurídica Secretaría para Asuntos Disciplinarios
<secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co>

RV: REITERACIÓN Solicitud de pruebas - Expediente Disciplinario No. 2021-018 (EMAIL CERTIFICADO de secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co)

Sonia Paola López M. <derecholopez@hotmail.com> 10 de junio de 2021, 8:46
Para: UAE-JCC Oficina Jurídica Secretaría para Asuntos Disciplinarios
<secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co>, Atención al Usuario - Junta Central de Contadores <info@jcc.gov.co>

Doctora:
YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria Para Asuntos Disciplinarios
UAE – Junta Central de Contadores

Reciba cordial saludo,

De la manera más atenta, realizo el reenvío de la respuesta de mi cliente, ESTACION DE SERVICIO MONDOÑEDO, en cabeza del Sr. Gabriel Lucio Ochoa, quien a través de su administrador el Sr. Gabriel Beltrán, me ha dado respuesta manifestando que, la ESTACION DE SERVICIO MONDOÑEDO, no tiene la documentación solicitada por su honorable despacho, así mismo manifiestan que la documentación requerida se debe solicitar al revisor fiscal de ese momento, Sr. Antonio Bustos Sánchez.

Por lo anterior solicito a su despacho, ser disculpada, y se haga lo pertinente, toda vez que se me sale de mi alcance adjuntar dicha documentación y enviarla al despacho.

Con todo respeto,

Cordialmente,

SONIA PAOLA LOPEZ MEDINA
Asesora Jurídica Corporativa
Cel. 310 307 51 56

Imagen No.5, tomada del expediente digital Bizagi (Página 188 a la 191)

Consecuentemente, es menester aclarar que, la quejosa doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, en calidad de apoderada del señor GABRIEL LUCIO OCHOA, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, el 17 de septiembre de 2020 y 29 de marzo de 2021, presentó a este Tribunal desistimiento de la queja interpuesta (Página 45 y 123), manifestando frente a los aquí investigados ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, lo siguiente:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

(...)“Solicito respetuosamente se levante la queja a la sociedad GANTI CONSULTORES S.A.S y por ende a la Sra. LUZ MIRIAM RINCÓN y los revisores fiscales Sres. MAURICIO ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y MAURICIO BUSTOS, quienes procedieron a realizar la entrega de toda la información contable y financiera de propiedad de la Estación de Servicio Mondoñedo S.A. con corte a diciembre de 2019 y mayo de 2020 a entera satisfacción de la Gerencia, administración, revisoría y contador actual de la EDS Mondoñedo S.A”(…).

De acuerdo al párrafo que precede, es de señalar que la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, recibió a satisfacción la información contable y financiera requerida, por lo que, se concluye que los profesionales investigados ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, se encuentran a PAZ Y SALVO con la sociedad.

Por otra parte, es menester señalar que, respecto a esta posible irregularidad cometida al parecer por el investigado **MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ**, en calidad de revisor fiscal suplente, de acuerdo al material probatorio aportado al plenario, este Tribunal no observó actuación en su suplencia, tampoco presentó ante esta Entidad escrito de versión libre de los hechos materia de investigación; únicamente fue confirmado su nombramiento a través del certificado especial con el histórico de los nombramientos del revisor fiscal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá (Página166), por tal motivo no se le endilga responsabilidad frente al aparente incumplimiento señalado.

Bajo lo expuesto anteriormente y del análisis probatorio realizado por este Despacho, se puede extraer que, respecto de la faltas que aduce la quejosa y que al parecer incurrieron los investigados ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, aparentemente por no pronunciarse en forma oportuna sobre las irregularidades encontradas en el desarrollo de sus funciones encomendadas; no se logró demostrar claramente que los profesionales aquí investigados, si incumplieron sus funciones y que pudiera servir para endilgarles responsabilidad alguna, como quiera que no se logró corroborar lo manifestado en la queja, por falta de material probatorio suficiente, útil, conducente y pertinente que permita determinar la irregularidad y/o falta ética,

En conclusión, bajo lo expuesto anteriormente, es preciso tener en cuenta que, dentro del ámbito del derecho probatorio, existen tres elementos de la teoría del conocimiento sobre los cuales recae, el llegar a la verdad, y entre los que hace parte el factor duda; sobre el particular, la Procuraduría Provincial de Girardot, en auto del 25 de noviembre de 2010³, señaló que son:

“La Certeza, que se da cuando existen tantos factores positivos o negativos de tal grado que los unos eliminan a los otros, dando como resultados que el hecho existió o no existió, no hay duda sobre la existencia del hecho en su tiempo, modo y lugar ya sea negativa o positivamente.

³ Procuraduría Provincial de Girardot. Auto No. 001623 del 25 de noviembre de 2010. Radicación IUC-D-2009-57-116543

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

La Probabilidad, cuando se tienen mayores factores positivos que negativos, es decir existen, la posibilidad de la existencia del hecho, son los considerados como indicios graves.

La duda, cuando se equilibran de tal manera los factores positivos como negativos que es casi imposible llegar a la certeza de la existencia o no del hecho investigado y en el momento en que ocurrió el mismo.”

Por lo expuesto, este Tribunal Disciplinario con respecto a los hechos, objeto de reproche, se permite manifestar que se presenta una duda razonable y que en este estado del proceso no hay manera de eliminarla, por lo anterior, la misma se resolverá en favor de los disciplinados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 y 12 de Resolución 604 de 2020 modificada y adicionada por la Resolución 684 de 2022.

“(…) ARTICULO 2. Principios. La actuación Disciplinaria a cargo del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, adelantadas contra los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, observará los siguientes principios:

1. Reconocimiento de la dignidad humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad humana.

12. Presunción de inocencia: El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinado. (…)”.

Así entonces, al realizar el respectivo análisis, no se logró demostrar responsabilidad disciplinaria ni ética a los investigados, así como tampoco se logró desvirtuar su ocurrencia; en consecuencia, no es posible atribuirles ningún tipo de responsabilidad disciplinaria, ni mucho menos el quebramiento de las normas éticas de la profesión, a sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.A.S y a los contadores públicos ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ y MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, por lo que se ordenará la terminación y consecuente archivo de la presente actuación disciplinaria, por existir la duda razonable a favor de los investigados, de conformidad con lo descrito en el artículo 14 de la Ley 1952 de 2019 y modificada por la Ley 2094 de 2021.

“ARTÍCULO 14. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable ~~cuando no haya modo de eliminar la responsabilidad.~~”

Debido a lo anterior, al no haberse logrado recaudar las pruebas, a pesar de haberse solicitado, y en concreto, los soportes requeridos para aclarar los hechos de la queja, este Tribunal Disciplinario no encontró demostrada de modo legal alguno la existencia de una falta contra el código de ética ni la responsabilidad que pudiera tener en su comisión a la sociedad de contadores **GANTI CONSULTORES S.A.S**, el contador público **ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ**, en calidad de revisor fiscal principal y el contador público **MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ**, en calidad de revisor fiscal suplente de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Quiere ello decir que, al no obrar dentro del expediente disciplinario los elementos probatorios en contra de los involucrados, al determinarse que no está demostrada las presuntas irregularidades relatadas en la queja que dio mérito a esta investigación, al respecto la sentencia C - 289 de 2012, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, se señaló sobre el particular:

“(...) La presunción de inocencia “se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba” de acuerdo con la cual “corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable de un delito (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica. Así pues, no le incumbe al acusado desplegar ninguna actividad a fin de demostrar su inocencia, lo que conduciría a exigirle la demostración de un hecho negativo, pues por el contrario es el acusador el que debe demostrarle su culpabilidad (...)”.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-969 de 2009, respecto a la presunción de inocencia advirtió lo siguiente:

*“Uno de los principios que expresan este criterio de legitimidad de las actuaciones públicas –administrativas y jurisdiccionales- es el de presunción de inocencia. Dicho principio aplica en todas las actuaciones que engloban el ámbito sancionador del Estado y por consiguiente también en materia disciplinaria. De esta forma, como lo ha establecido esta Corporación, quien adelante la actuación disciplinaria deberá conforme las reglas del debido proceso, **demostrar que la conducta de que se acusa a una persona (i) es una conducta establecida como disciplinable; (ii) que la ocurrencia de dicha conducta se encuentra efectivamente probada y (iii) que la autoría y responsabilidad de ésta se encuentra en cabeza del sujeto pasivo de la acción disciplinaria.** Sólo después de superados los tres momentos la presunción de inocencia queda desvirtuada, como expresión de las garantías mínimas dentro de un Estado Constitucional”. (Subrayado y negrita fuera de texto). (...)”.*

Así las cosas, se tiene que al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 604 de 2020, emitida por la Junta Central de Contadores, y artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para establecer la responsabilidad disciplinaria de los investigados incluso de manera provisional, resulta necesario que dentro de la actuación se encuentre objetivamente demostrada la falta, en tanto, esto permitiría determinar con suficiencia los elementos del artículo 223 ibídem modificado por el artículo 72 de la Ley 2094 de 2021, que advierten:

“ARTÍCULO 223. Pliego de cargos. La decisión mediante la cual se cite a audiencia al disciplinado deberá contener.

(...) 7. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados (...).”

Así las cosas, debe recordarse, que la prueba debe conducir al juzgador a visualizar con claridad lo ocurrido, esto es, reconstruir el hecho, con el fin de llevarlo a la convicción de la existencia de los hechos objeto de investigación, más allá de cualquier duda. Por

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

lo tanto, conviene traer a colación lo preceptuado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021 que señala:

“(...) Artículo 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.”

De conformidad con las disposiciones normativas enunciadas, corresponde dar terminación a las diligencias adelantadas en contra de los investigados sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.A.S, el contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, en calidad de revisor fiscal principal y el contador público MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, en calidad de revisor fiscal suplente de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, ordenando a su vez el archivo físico del presente expediente disciplinario.

Finalmente, es de indicar que, en razón a que el día 26 de agosto de 2020, con el escrito de queja se allegó poder otorgado por GABRIEL LUCIO OCHOA identificado con C.C. N°4.604.747, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. identificada tributariamente con el NIT.830.042.176-9, a la profesional del derecho SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, identificada con C.C. No. 52.275.797 y tarjeta profesional No. 258.720 del Consejo Superior de la Judicatura; escrito sobre el cual se realizó la presentación personal en la Notaría Única del Círculo de Anapoima; se debe reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente investigación disciplinaria adelantada. (Página 38 a la 39).

Con fundamento en lo anterior este Tribunal Disciplinario,

DISPONE

PRIMERO Ordenase la terminación del proceso disciplinario **2021-018**, adelantado contra la sociedad de contadores **GANTI CONSULTORES S.A.S**, identificada con NIT 900514114-2, del contador público **ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.913 y T.P. No. 59415-T y el contador público **MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.181 y T.P. No. 19852 –T, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO Notifíquese a la sociedad de contadores GANTI CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT 900514114-2, al contador público ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.913 y T.P. No. 59415-T y al contador público MAURICIO BUSTOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.181 y T.P. No. 19852 –T; y/o a sus apoderados sobre el contenido de esta decisión.

TERCERO Reconocer Personería Jurídica a la abogada SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, identificada con C.C. No. 52.275.797 y tarjeta profesional No. 258.720 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

IV-SS-FT-015
V: 2

del señor GABRIEL LUCIO OCHOA identificado con C.C. N°4.604.747, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO Comuníquese a la Doctora SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA, en calidad de apoderada del señor GABRIEL LUCIO OCHOA, representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MONDOÑEDO S.A. identificada tributariamente con el NIT.830.042.176-, el contenido de la presente decisión, informándole que contra la decisión de archivo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 de Bogotá, D.C, o por correo electrónico a secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida comunicación.

QUINTO En firme la presente decisión, ordénese el archivo físico del expediente disciplinario No. **2021-018**.

SEXTO Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA.
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E.- Junta Central de Contadores.

Ponente. Carlos Augusto Molano Rodríguez
Aprobado en Sesión No. 2207 del 11 de mayo de 2023

Proyectó: Laura Yepes Joya.
Revisó: Julián Sandoval
Contador: Mery Páez Veloza

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05